

# EL RIOJANO

## REVISTA DE 1.<sup>A</sup> ENSEÑANZA

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año 5 pesetas.—Medio 3 id.  
Número suelto, 25 cént. de peseta.

No se devuelven los originales.

### FUNDADOR.

**D. TIBURCIO MARTÍNEZ ALESÓN**

### TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días **6, 12, 18, 24 y 30** de cada mes.

### COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.  
 > Modesto Ramírez de la Piscina.  
 > Juan Bautista Marín.  
 > Ceferino Ojeda.  
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

## REVOLUCION INTERNA

Aún espera nuestro desgraciado pueblo, después de tantas revoluciones como le han trastornado, la reforma íntima que lo desosclavice; aún perdura recluso como una isla en medio de la civilización de escarpadas costas inaccesibles por todos lados, en plena rudeza.

Y es que esas revoluciones, rozando sólo lo externo de la fisonomía patria y fingiendo merced á retoque y afeitte un falso barniz de moderno progreso, apenas si cambiaron los rasgos distintivos y los contornos salientes del grande bloque nacional. La revolución precisa todavía está por intentar. Aquella transfiguradora del alma de la raza; la que saque á luz los escondrijos espirituales del pueblo, la que zahonde en las negras canteras de la ignorancia popular y oreo, vivifique y remoce los valiosos veteros de riqueza que yacen inadvertidos.

Cada vez tengo mayor convicción en la imperiosa necesidad de un éxodo liberador que lleve á las muchedumbres irredentas hoy en depresiva miseria intelectual, hacia la tierra prometida de la cultura.

Todos los problemas sociales tienen sin remisión un fondo perfectamente determinado; yendo á él, sin fijarse en espejismos que extravían y en sombras que oscurecen, se encuentra siempre en un caso más ó

menos indicado de perturbación social, un aspecto prodromico de patología psicológica de los pueblos. Basta para convencerse de ello con parar mientes un poco en cualquiera de las cuestiones trascendentales á la sazón sobre el tapete; por ejemplo: el conflicto agrario, demostrativo de la honda crisis porque atraviesa la agricultura y los siervos de la tierra, y se verá sus grandes esfuerzos— aunque á primera vista sólo aparezca la faz económica pavorosa á causa del humano egoísmo y del relajamiento de las convenciones seculares —que ese estado lamentable es la resultante fatal y necesaria de las dos energías encontradas y opuestas, que dividieron desde antaño á los hombres en dos campos antagónicos, aquel de una minoría opresora por su privilegio de intelectuidad y el de formidable mayoría víctima de una infca servidumbre y por consiguiente dócil y dúctil. La indeclinable labor, el trabajo como condición de vida, la cerración completa de todo idealismo, vició las energías de la plebe—y era plebe casi la humanidad entera—en una pura mecánica.

El músculo mató el sentimiento, el esfuerzo físico á la espiritualidad.

Por eso cuando aparece la reacción, cuando el centelleo de la verdadera luz ilumina las conciencias y las despierta, la industria se conmueve y los conflictos económicos se agravan.

Y no es lo malo que se agraven,

sino que no tienen solución de seguir así como vamos.

Se ha dicho muchas veces y muy recientemente se ha recalcado por labios autorizados, que las revoluciones deben de hacerse desde arriba, ó lo que es lo mismo, que desde los gobiernos pueden conseguirse las transformaciones paulatinas de los pueblos, sin los síncope y trastornos que implican las que se hacen desde abajo. Bien claro es que, en la ceguera de las muchedumbres y en su inconsciencia, no cabe el timo para dirigirse y hacer asequible sus vagas é inconcretas aspiraciones.

De su mismo deseo y de su exaltado entusiasmo, aunque los más prudentes lo quieran impedir, siempre la honda subversión originó tremendos desmanes y tropelías, pero si esto lo reconocemos, reconocemos también que de arriba, donde el vértigo de la altura nubla la vista y el baho de las grandezas tuerce las voluntades, tampoco puede esperarse nada.

La gran revolución hay que hacerla en los espíritus. Descender á los sótanos del alma popular, desentrañarla en sus recónditos y vericuetos, llevar á ella la preceptiva de la ciencia atomatizada para que germine y florezca luego lozana, exuberante y pródiga de maduros frutos, es la ímproba pero verdadera obra que debe emprenderse si alguna vez hemos de librarnos del duro vasallaje de la ignorancia y si se quiere po-

POSITIVO  
 1903

ner fin al tremendo retemblar de las bases seculares de los Estados que peligran venir á tierra con el empuje sañudo de los que soportan el peso.

La ciencia no es sólo niveladora de las condiciones y de los convencionalismos sociales; nivela, depura y dignifica también los sentimientos.

Ascender en la sabiduría—en esa sabiduría mínima, relativa, cuya posesión no es factible—vale tanto como salir del fondo de un valle pantanoso y mefítico y trepar las alturas donde el pleno sol y los torbellinos de oxigenadas ondas ensanchan los pulmones y desvelan las brumosas lejanías. Cambres del bien, lagos serenos de la virtud, derrumbaderos del vicio, simas de la maldad, picachos de la abnegación, todo el sublime panorama subjetivo del mundo moral que no es una vana ó quimérica mitología imaginativa, sino impulsivo y ciego anhelo de un estado reflejo de superior y sobre humana perfección, dibuja sus contornos y su estructura cuando la levadura de estudio guía y enaltece.

¿Y cómo encender la brújula en los cerebros? Abriendo los ventanales de los espíritus al aire sano de fuera; derribando las espesas murallas que en las oscuras y microscópicas celdillas del intelecto levantaron los tiranicos de ayer; poniendo en el tendadero los pingajos de nuestra miseria moral, y haciendo la vivisección de los organismos enfermos.

Laboremos con la esteva de las ideas en los campos yermos del espíritu, y con esta revolución interna podremos mirar al porvenir de frente.

RICARDO MIRAT.

## ALCALDÍA DE ALBERITE

Las desigualdades sociales provienen siempre de las de instrucción y educación: á medida que las naciones son más cultas por tener á sus hijos mejor educados, se observa en sus leyes mayor igualdad.

Por la instrucción, el hombre, no solo manifiesta claramente la superioridad que tiene sobre los demás seres de la tierra, sino que se eleva de una manera sorprendente sobre los de su misma especie á medida que aumenta sus conocimientos: previene la decadencia de los pueblos, los levanta de su postración, constituyendo su grandeza, manteniendo su esplendor, los rejuvenece,

los conserva y les da su verdadera civilización.

Por eso, el Gobierno de S. M., que aspira á que España sea grande y próspera en el orden moral y material, facilita la instrucción creando en los pueblos escuelas de niños y nocturnas de adultos, obligando á los individuos á que se presten y acudan gozosos á recibirla, seguros de engrandecer cuando hombres el beneficio que con la enseñanza se les dispensó en los primeros años de la vida.

Muy acertadamente tiene resuelto el Gobierno establecer el servicio *militar obligatorio*; y una de las bases del proyecto es que, *los reclutas que no sepan leer ni escribir desempeñarán los trabajos más rudos del cuartel*. Los que tengan instrucción podrán ser relevados de esos trabajos, que no son propiamente militares. A esta Alcaldía no puede serle indiferente el que los vecinos de esta villa cumplan ó dejen de cumplir el deber de perfeccionar á sus hijos y pupilos por medio de la educación é instrucción, pues la falta de cultura de estos pudiera comprometer los fines del Estado.

Por eso estando al alcance de todos la adquisición de la indispensable cultura, sosteniendo este pueblo escuelas en número suficiente para que los habitantes del municipio puedan recibir los beneficios de la educación, y estando obligados todos á recibirla en la edad de la niñez, impondré á los padres que descuiden el deber de proporcionar á los hijos este beneficio el castigo á que por su negligencia ó abandono se hagan acreedores, para lo cual se ponen á continuación los artículos que le son aplicables.

Alberite 5 de enero de 1903.

EL ALCALDE  
FELIFE MARÍN.

*Artículo 6.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901.*

Los padres y tutores encargados enviarán á las escuelas públicas, elementales ó superiores, á sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, á no ser que justifiquen cumplidamente que les proporcionan esta clase de enseñanza en sus casas ó establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

*Artículo 8.º de la ley de 9 de septiembre de 1857.*

Los que no cumplieran con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales.

*Artículo 603 del Código penal.*

Serán castigados con la pena de cinco á quince días de arresto y reclusión.

5.º Los padres de familia que abandonaren sus hijos, no procurandoles la educación que requiera su clase y sus facultades permitan.

6.º Los tutores, curadores ó encargados de un menor de 15 años, que desobedecieran los preceptos sobre instrucción primaria, ó abandonaren el cuidado de sus personas.

## SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Atenciones de primera enseñanza.—***Real orden de 31 de diciembre, relativa á la remisión de datos al ministerio, para determinar el número, clase y distribución de escuelas de primera enseñanza en cada localidad.*

Ilmo. Sr. Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el real decreto de 26 de octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

Apesar de ello, algunos ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este ministerio, que produjeron la orden de 25 de septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no pue-

de permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza en España, ni desconer los derechos que engendran en el magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del real decreto de 26 de octubre del año próximo pasado fijando el número, clase y distribución de las escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los ayuntamientos elevarán á las secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no llegue á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la escuela cómodamente, según el artículo 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menos de 500 habitantes, mucha distancia ó montes, ó ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los ayuntamientos certificarán también aparte el número de escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las secciones de Instrucción pública, oyendo á los inspectores en cada caso, harán el resumen y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de abril del año próximo.

5.º Tanto los ayuntamientos como las secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de escuelas que estimen necesarias, aún cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento de comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La sección de estadística é inspección de este ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una memoria de las escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Señor subsecretario de este ministerio.

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupos de población.	Asistencia á las clases de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir (1).

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

EL SECRETARIO,

V.º B.º  
EL ALCALDE,

PROVINCIA DE.....

Ayuntamientos.	Habitantes.	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del ministerio.

EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

(Gaceta 6 de enero).

## BROMITAS

El Sr. Ministro de Instrucción pública ha declarado á una comisión de maestros, que el actual gobierno respetará el sistema de pagos establecido por el Sr. Conde de Romanones.

Algo es algo.

Si así respeta el Sr. Allendesalazar lo que tan mal le parecía á su foscó padrino; merecerá toda clase de respetos.

Dícese que algunos maestros (s) mal avenidos con cobrar del Estado, hacen gestiones para volver á lo antiguo.

Si eso es cierto, que todo puede caber, propongo que se les nombre maestros perpétuos de Velez-Málaga, Benagalbón, Bergasa etc. etc. etc. Y luego... ¡que pidan gollerías!

¿Con que los maestros de Brunete y de Miguel Esteban tienen abandonada la escuela y el Sr. Romanones que, por una respetuosa instancia mandó suspender de empleo y medio sueldo á cinco dignísimos maestros de la provincia de Vizcaya, no había hecho uso de su energía para reprimir esos abusos?

¡Polania, polania!

¿Si estarían quitando las motas al Sr. Conde y por eso no veía que se barrenaba la Ley y la enseñanza se resentía?

Pero eso de abandonar las escuelas debe ser un canard ó como se diga en lenguaje extranjero, ¿verdad *Magisterio Nacional*?

No quiero cerrar esta crónica sin dedicar un recuerdo cariñoso á mi ilustre paisano D. Práxedes Mateo Sagasta, á quien tanto deben los maestros españoles.

La Ley de Derechos Pasivos, se promulgó siendo él jefe del Gobierno; la de vacaciones caniculares, también, la de los pagos por el Estado, igual.

¿Hay algunas otras que nos favorezcan?

Díganlo Pidal, Linares Rivas, Bochs... y tantos otros como pasaron por el Ministerio de Fomento!

¡Descanse en paz el noble patricio y Dios le pague lo bueno que por nosotros hizo!

FRAY-MOSTAZA.

## NOTICIAS

El Rectorado del Distrito ha nom-

brado maestra en propiedad de la escuela de niñas de Munilla, á D.<sup>a</sup> María Consuelo Lerena, en virtud del Real Decreto de 31 de mayo de 1902.

Ha sido cursado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el expediente en que D. Pedro Nájera, maestro de Bezares, solicita su jubilación por edad reglamentaria.

Ha renunciado la escuela de niños de Entrena, dotada con 825 pesetas, D. Luis Martínez, por haber tomado posesión del cargo de Profesor provisional de la Catedra de Caligrafía del Instituto general y Técnico de esta provincia.

Hemos sabido con gusto que ha mejorado de su enfermedad la niña de nuestro buen amigo el Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia D. José García Cons.

Hacemos votos por el total restablecimiento de la enfermita, que deseamos sea en breve.

Ha cesado en su escuela de Nestares, D.<sup>a</sup> Francisca Rico.

Ha sido nombrado maestro interino de Avalos, D. Andrés Reinares.

**Nuevos periódicos.**—En Guadalajara ha empezado á publicarse *El Profesorado* y en Zaragoza ha reaparecido *La Educación*.

Les deseamos muchas suscripciones.

### CONVIENE DIVULGARLO

El gobierno parece resuelto á establecer el *servicio militar obligatorio*, esto es, sin redención á metálico. El ministro de la Guerra, general Linares, está estudiando el asunto, y una de las bases del proyecto es que los reclutas que no sepan leer ni escribir, desempeñarán los trabajos más rudos del cuartel. Los que tengan instrucción podrán ser relevados de esos trabajos, que no son propiamente militares. Conviene que los maestros hagan conocer estos hechos.

Ha sido nombrado maestro interino de Fonzaletche, D. Ciriaco de la Peña.

El día 12 cesó en el desempeño de su cargo la maestra de Arnedo doña Higinia Medrano, sustituyéndola doña Damiana Ojeda.

Cuantos maestros quieran tener en su escuela, desde primero de año, bien atendido el servicio de matrícula, clasificación y asistencia de sus alumnos, deben comprar el REGISTRO publicado por su compañero don Cecilio Ayuela y Montes; pues más completo, elegante y económico, no se ha dictado hasta la fecha.

Por termino medio sirve para diez años y se vende á seis pesetas en la librería de EL RIOJANO.

Ha sido informado favorablemente por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio el expediente de jubilación de D. Gregorio Sabrás, maestro de Logroño. Tenemos entendido que esta escuela se proveerá en propiedad tan pronto como quede vacante.

El próximo día 23, es de vacación en las escuelas por ser el Santo de S. M. el rey.

Atribúyese al ministro de Instrucción pública la loable intención de elevar á 625 pesetas el sueldo mínimo de los maestros.

Se dice que después de pagar todas las atenciones de primera enseñanza, con la de adultos y todo, queda un remanente considerable, con el cual pueden realizarse los deseos del ministro.

Si los propósitos se llevan á cabo, el Sr. Allendesalazar habrá dado un paso más en la dignificación de la enseñanza y del magisterio, pues es imposible que con 100, 200 ó 300, y aun con 600, pesetas menos que el jornal de un bracero, haya maestros ni enseñanza.

Ha cesado en el cargo de maestra sustituta de Villar de Torre, doña Concepción Rojo.

## REGALO Á LOS SUSCRIPTORES DE EL RIOJANO

Con el deseo de corresponder al favor creciente de nuestros suscriptores, obsequiaremos á todos los que se

pongan al corriente de pago durante este mes de enero por la suscripción del año actual ó se suscriban nuevamente á esta Revista.

1.<sup>o</sup> Con un magnífico retrato de Su Majestad el Rey con uniforme de Capitán general en varias tintas y dorado, tamaño 65×48, propio para escuelas, por el cual se pueden consignar en Presupuesto, 5 pesetas.

2.<sup>o</sup> Con un ejemplar de la tan útil y nombrada obra *Análisis Razonado del Lenguaje*, por D. Juan Bautista Marín, Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de la provincia de Alava.

3.<sup>o</sup> Con la encuadernación gratuita de la colección de EL RIOJANO del año 1902.

### NOTA IMPORTANTE

No obstante los regalos mencionados arriba, llamamos la atención sobre el precio de la suscripción al año que sólo cuesta 5 pesetas desde 1.<sup>o</sup> del actual.

Los pagos pueden hacerse en sellos de correos, libranzas ó cartas órdenes.

### CORRESPONDENCIA

D. M. S. M.—Presentadas conformes. Reintegró—0'10.

D.<sup>a</sup> A. B.—Remitido y cobrado.

D. F. C.—Idem por correo.

D.<sup>a</sup> A. S.—Servida y cobrado.

D. C. O.—Recibida y remitido.

D.<sup>a</sup> D. M.—Renovada suscripción hasta fin de Junio.

D. S. P.—Remitido con la portadora de su carta.

D. V. O.—Idem con el Sr. B.

D. F. C.—Servido.

D. E. P.—Presentadas conformes y contestado.

D. L. U.—Recibidas las des. Gracias.

D. A. G.—Remitido por correo certificado.

D. L. S.—Recibidas 10 pesetas y remitido en cargo.

D. V. L.—Remitido por correo.

D. D. G.—Idem por id. certificado.

D. M. G.—Idem con su hijo y cobrado.

D.<sup>a</sup> E. M.—Idem por correo.

D.<sup>a</sup> F. M.—Idem por D. A. F.

D. E. G.—Idem por correo certificado.

D. M. B.—Cobradas 61,70 ptas.

D. S. M.—Remitido por correo certificado.

D. J. B. M.—Idem por id.

D.<sup>a</sup> J. B.—Idem por id.

D. M. A.—Remitidas 171'75 ptas.

D.<sup>a</sup> P.—Idem por correo certificado.

D. A. N.—Suscrito nuevamente y remitido por correo certificado.

D. O. C.—Contestada y remitida A y entregado O.

D. A. M.—Remitido con el portador de su nota.

D.<sup>a</sup> H. B.—Presentados conformes. Reintegró 0,20.

D. C. A.—Cumplido encargo.

D.<sup>a</sup> D. O.—Remitido por correo certificado.

D. H. O.—Idem por Ferrocarril.

D.<sup>a</sup> V. P.—Idem por id.

D.<sup>a</sup> E. S.—Idem por correo.

D. A. J. M.—Idem por el portador de su carta.

D.<sup>a</sup> L. C.—Idem por id. id.

D. A. J. M.—Suscrita nuevamente y remitido encargo.

D. F. C.—Recibida y cobrado.

Imp. Lib. y Encuad. de EL RIOJANO.